

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**5431** *ORDEN de 29 de marzo de 1985 sobre acceso mediante promoción interna al Cuerpo de Técnicos Medios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna, consistente en el ascenso desde Cuerpos de grupo inferior a otros de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación académica requerida, reunir los requisitos necesarios y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia; al propio tiempo que determina que en las convocatorias correspondientes podrá reservarse para dicha promoción hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

Por otra parte, el artículo 1.2 de la citada Ley prevé que en aplicación de la misma podrán dictarse normas específicas a fin de adecuar sus preceptos a las peculiaridades, entre otros, del personal de los servicios postales y de telecomunicación.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de selección para acceso al Cuerpo de Técnicos Medios, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por el sistema de promoción interna, se precisará pertenecer al Cuerpo de Técnicos Especializados de dicha Dirección General, en situación de activo, servicios especiales o supernumerarios, tener una antigüedad mínima de tres años como funcionario de carrera en dicho Cuerpo y estar en posesión del título de Ingeniería o Arquitectura Técnicas, o equivalentes, requerido en la correspondiente convocatoria.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos enumerados en el artículo anterior deberán superar aquellas pruebas que expresamente se señalen en las convocatorias respectivas, elegidas de entre las que, con carácter general, se exijan en las pruebas de selección para acceso al Cuerpo de Técnicos Medios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por el sistema de oposición libre.

Art. 3.º Asimismo, y teniendo en cuenta las especiales peculiaridades que concurren en el personal de Correos y Telecomunicación, se valorarán en la promoción interna aquellos méritos que en la convocatoria se especifique.

Art. 4.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan al Cuerpo de Técnicos Medios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, debiendo los aspirantes que concursen a ellas superar el curso de formación y las prácticas que para poder ser nombrados funcionarios de dicho Cuerpo se determine en la convocatoria.

Art. 5.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que, habiendo superado las pruebas correspondientes, así como el curso de formación y las prácticas, accedan al Cuerpo de Técnicos Medios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, tendrán, en todo caso, preferencia sobre los aspirantes que no procedan de ese turno para ocupar las vacantes convocadas.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 29 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**5432** *ORDEN de 28 de marzo de 1985 sobre las condiciones de la emisión de cédulas agrarias del Banco de Crédito Agrícola.*

Ilustrísimos señores:

Por el acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de marzo de 1985, se autorizó al Banco de Crédito Agrícola para realizar una emisión de cédulas agrarias por un importe de 18.000 millones de pesetas. En dicho acuerdo se encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda fijar las características de la emisión, así como ejecutar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho acuerdo, y resolver las dudas que surjan en su aplicación.

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

Primero.—La emisión de cédulas agrarias del Banco de Crédito Agrícola será de un importe total nominal de 18.000 millones de pesetas.

Segundo.—Los títulos serán de 100.000 pesetas nominales cada uno numerados correlativamente del 1 al 180.000. No obstante, podrán ser agrupados en títulos múltiples.

Tercero.—El interés nominal anual será del 11,50 por 100, que se devengará semestralmente, por mitades, del 20 de abril y el 20 de octubre de cada año, siendo el 20 de octubre de 1985, la fecha del primer cupón y el 20 de abril de 1990 la fecha del último cupón.

Cuarto.—El interés, fecha de liquidación de cupones y fechas de amortización serán iguales para los tramos que se fijen, devengando intereses a partir de la fecha de pago.

Quinto.—La amortización de las cédulas agrarias se realizará por quintas partes iguales, a partir del día 20 de abril de 1986 en que se producirá la primera, siendo la última el día 20 de abril de 1990. La amortización se practicará reduciendo el nominal de los títulos en 20.000 pesetas en cada fecha de amortización.

Sexto.—El periodo de suscripción abierta para los títulos 1 al 50.000 será del 1 al 20 de abril de 1985 y, para el resto, del 50.001 al 180.000, cuando lo determine la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a petición de la Entidad emisora.

Séptimo.—Las suscripciones cuyo desembolso se efectúe con posterioridad al 20 de octubre de 1985 devengarán la parte proporcional del interés que corresponda hasta el vencimiento del primer cupón corriente.

Octavo.—De conformidad con el acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1985, las cédulas agrarias serán computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito, siendo admitidas de oficio a la cotización oficial y gozarán de la condición de valores de cotización calificada.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

**5433** *ORDEN de 3 de abril de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,